

del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979 y su confirmación en reposición de 12 de marzo de 1980, denegatorias de la marca número 822.052, denominada "CIF", para productos de clase 4.º consistentes en aceites y grasas industriales, lubricantes, compuestos combustibles, compuestos para concentrar el polvo y materias para el alumbrado, velas, cuya denominación debemos conceder y concedemos a la recurrente, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7280

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 702-80, promovido por don Pedro y don Santiago Perelló Mas, contra acuerdos del Registro de 19 de febrero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 702-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Pedro y don Santiago Perelló Mas, contra resoluciones de este Registro de 19 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 702 de 1980, interpuesto por la representación de don Pedro y don Santiago Perelló Mas, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de febrero de 1979 por las que se concedió la inscripción de las marcas números 811.504 y 811.505, "La Isleña", así como contra la desestimación de los recursos de reposición formulados frente a las mismas.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos improcedentes las inscripciones otorgadas por las mismas.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7281

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 820-80, promovido por «Richardson Merrel B.V.», contra acuerdo del Registro de 20 de diciembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 820-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Richardson Merrel B.V.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por «Richardson Merrel B.V.», contra la resolución del Registro de la

Propiedad Industrial de fecha 20 de diciembre de 1978, confirmada, en reposición, por la de fecha 13 de marzo de 1979 por la que se concedía la marca número 764.876, denominativa "Yula", y, en consecuencia, anulamos ambas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, debiendo denegarse la inscripción de la marca solicitada, sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7282

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 850-80, promovido por «Bodegas Rioja Santiago, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 13 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 850-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Rioja Santiago, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 13 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos los dos acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de marzo de 1980, en esta fecha recaídos, y que son los que ahora se impugnan, los cuales resolvían estimándolos, los dos recursos de reposición frente al de 21 de enero de 1977, interpuestos por don Manuel Liadó Parer en un caso y por el Consejo Regulador de Denominación de Origen Rioja en otro, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar disponemos la concesión a "Bodegas Rioja Santiago, Sociedad Anónima", de la marca 801.951, "Rioja Santiago", con etiqueta, para "vinos de Rioja", sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7283

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.059-80, promovido por don José María Massó Remiro, contra acuerdo del Registro de 14 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.059-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José María Massó Remiro, contra resolución de este Registro de 14 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Massó Remiro contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de marzo de 1980, declaramos no ser conforme a derecho tal resolución, que anulamos en su totalidad, reconociendo al recurrente cuan-